

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 6267

Ref. Expediente N° SD2025/0101397

Por la cual se ordena el archivo de una solicitud de depósito

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 2 de octubre de 2025, Santiago Acosta Jiménez, presentó la solicitud de depósito del Nombre Comercial AC Acción Contable Santiago Acosta (Mixta).

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 19680 de 31 de octubre de 2025, se requirió a Santiago Acosta Jiménez para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la fecha de notificación del mismo, aclarara uno de los puntos de su solicitud, consistente en indicar con claridad el número de la clase o clases en las que va relacionadas las actividades del Empresario con la Clasificación Internacional de Niza, toda vez que esta información no fue incluida en la solicitud.

TERCERO: Que el interesado dio respuesta al requerimiento efectuado por la administración en el término en que ello era procedente.

El artículo 17 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 establece:

"ART. 17.- Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento."

De la norma transcrita se deduce la necesaria concurrencia de los siguientes requisitos para que haya lugar a la sanción establecida en el artículo 17 del C.P.C.A.

- 1. Los documentos proporcionados por el interesado al iniciar una actuación administrativa no son suficientes para decidir.*
- 2. Requerimiento de la administración por una sola vez, con toda precisión y en la misma forma verbal o escrita en que haya actuado, para que se aporte los documentos que hagan falta, o se hagan las aclaraciones pertinentes.*
- 3. Efectuado el requerimiento para que se completen los requisitos, se aporten los documentos o las informaciones, y el solicitante no da respuesta al mismo, en el término de un (1) mes, término legal establecido para el efecto.*

Ref. Expediente N° SD2025/0101397

4. Vencido el término establecido en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente.

Caso concreto

Revisados los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 9 de diciembre de 2025, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido, pues si bien se mencionó la Clase 35, no se incluyó la Clase 36 del Nomenclátor Internacional, correspondiente a la actividad de “asesoría financiera a diferentes empresas y entidades”. Por lo tanto, no se identificaron de manera adecuada las clases aplicables a las actividades descritas en la solicitud, conforme a la Clasificación Internacional de Niza. Por lo anterior, se hace necesario aplicar lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, en consecuencia, decretar el desistimiento y ordenar el archivo de la presente solicitud.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento del depósito del Nombre Comercial AC Acción Contable Santiago Acosta (Mixta).

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo de la solicitud del deposito del Nombre Comercial AC Acción Contable Santiago Acosta (Mixta), tramitada en el expediente indicado en la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a Santiago Acosta Jiménez, solicitante del depósito, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 30 de enero de 2026



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS